

JJOQ/rgn/igs/mjc/pmg

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS Nº 2024_CCOAS_00002 DENOMINADA "MEJORAS DE INSTALACIÓN EN FINCA "EL IMPERIO"', EN EL BOSQUE, CÁDIZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), y con base en los informes emitidos por el Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía y por la Central de Contratación Administrativa que constan en el expediente, se redacta la presente Memoria justificativa conforme a los siguientes puntos:

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD:

El Pleno del Ayuntamiento de El Bosque, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2019, adoptó por mayoría el acuerdo de aprobar la cesión de uso y aprovechamiento de la finca «El Imperio», sita en el término municipal de El Bosque, Ctra. A-373 Villamartín-Algatocín, km. 20.2, a favor de la Diputación Provincial de Cádiz. El Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2020 adoptó el acuerdo de proceder a la aceptación de la cesión de uso temporal y onerosa otorgada por el Ayuntamiento de El Bosque a su favor durante un periodo de 15 años. Con fecha 29 de junio de 2020 se suscribe Convenio entre ambas entidades que recoge entre otras cuestiones las obligaciones de conservación y mantenimiento que adquiere la Diputación sobre la misma.

Desde 1983, la Diputación a través del Servicio de Desarrollo Rural, ha venido desarrollando en dicha finca actividades encaminadas al fomento de la riqueza agrícola y ganadera de la provincia, mediante diferentes programas y estudios, actuaciones que continúan a día de hoy a través del cuidado y mantenimiento de rebaños ganaderos experimentales como medio para contribuir al conocimiento, conservación, difusión y mejora de las razas ganaderas autóctonas con especial trascendencia en la provincia de Cádiz, como medida de contribución a la riqueza provincial.

Es objetivo del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía la rehabilitación y modernización de las dependencias que allí se localizan. En la finca "El Imperio" existen varias construcciones, en concreto son los siguientes edificios los que necesitan la realización de las obras de mejora y adecuación que se indican:

- Nave Ganado: nave que se utiliza como estable de ganado ovino y caprino, necesita obras de mantenimiento y mejora y al mismo tiempo habilitar una zona de destinarla a lechería.
- Nave Tractor: nave próxima a la anterior, necesita agrandar la puerta existente con el fin de facilitar la entrada y salida de vehículos tractores.
- Zahúrda: situada junto a la primera nave citada, en la que es necesario adecentar la fachada.

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		



Con fecha 23 de abril de 2024, se redacta proyecto técnico de "mejoras de instalaciones en finca El Imperio", por el Servicio de Arquitectura de la Diputación, a petición del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía.

En aplicación de lo establecido en la cláusula sexta del convenio, la Diputación está obligada a conservar y mantener la finca en buen estado durante todo el tiempo que dure la cesión.

A estos efectos, realizará las obras y reparaciones que requiera la finca para reparar los menoscabos que sufra por el mero transcurso del tiempo o el solo efecto del uso.

Para atender el gasto previsto con la ejecución de las obras de mejora y adecuación en las instalaciones de la finca "El Imperio", se ha tramitado con cargo al presupuesto del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, el documento RC nº 220230015907, por importe de 98.507,58 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 03/170A/65000 y Proyecto de Gasto 2021/2/TEDUS/2/2.

Por todo ello, se informa favorablemente acerca de la necesidad e idoneidad de la contratación de las obras de mejora de instalaciones en finca "El Imperio" de la Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa que la presente contratación tiene como fin la optimización de recursos y la aplicación a la gestión del servicio público afectado de los principios de eficacia, eficiencia, economía y calidad como mejora de los mismos.

2.- FINANCIACIÓN:

El contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 30/170A/65000 del presupuesto en vigor de la Diputación Provincial..

Documento RC: 220230015907

3.- TIPO DE CONTRATO Y DE PROCEDIMIENTO.

El tipo de contrato idóneo para realizar la prestación objeto del contrato, resulta ser el de obras, en aplicación del artículo 13 de la LCSP:

"1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		



a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”

El procedimiento para la adjudicación de dicho contrato será mediante procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP.

La elección de este procedimiento se justifica en base al apartado 1 del citado artículo donde se establece:

“Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

El valor estimado del contrato que nos ocupa es de 81.411,22 €, no existiendo entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ninguno evaluable mediante juicio de valor, por lo que procede la utilización del procedimiento abierto simplificado.

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		



4.- SOLVENCIA:

La solvencia exigida en el artículo 74 de la LCSP a los licitadores se podrá acreditar a través de la correspondiente clasificación o por los medios y criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional que se indican a continuación, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.3 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A) Clasificación

La clasificación fijada viene recogida en los informes de supervisión de los proyectos de obras, de fechas 26 y 31 de octubre de 2022, y es la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	Todos	1

B) Solvencia económica y financiera, técnica o profesional para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículo 78.1 de la LCSP).

B.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP)

Se deberá acreditar para por el medio y criterio siguiente:

- **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona empresaria y de presentación de ofertas. El volumen de negocios a acreditar será de al menos una vez y media el valor estimado del contrato al ser su duración inferior a un año (122.116,83 €).

El volumen de negocios de la persona candidata se acreditará por medio de certificación con copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia económica se centra en fijar un volumen anual mínimo de negocio. En este sentido, el volumen anual de negocio es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulado en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un período determinado de tiempo.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Firmado	30/07/2024 13:20:02
Firmado Por	Firmado	30/07/2024 12:37:22
Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 12:02:07
María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Ignacio Gomar Suarez		
Maria Jose Cerezo Prian		
Observaciones	Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	



El análisis de estas cuentas anuales nos ofrecerá un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la ejecución del contrato. Así, al exigir a los licitadores que el volumen de negocio anual sea de una vez y media el valor estimado del contrato para cada uno de los lotes, se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a las obras realizadas y facturadas por éstos durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de obras por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad económica y financiera suficientes para ello.

B.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 88 de la LCSP)

La solvencia técnica deberá acreditarse para cada uno de los lotes por el medio y criterio siguiente:

La solvencia técnica deberá acreditarse por el medio y criterio siguiente:

- **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años** acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes, expedidos por la Dirección de las obras relacionadas, mediante el modelo recogido en los **Anexos nº 15 y nº 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, que incluyan importes, fechas, si han sido llevadas a cabo mediante contratos directos o subcontratos, lugar de ejecución y el destinatario público o privado de las mismas.

Se considerará que las personas licitadoras tienen solvencia técnica cuando de la relación de obras ejecutadas hayan realizado obras cuyos objetos se correspondan con el grupo de clasificación exigido para este contrato y cuyo importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

Con este medio y criterio se persigue que los licitadores cuenten con una experiencia previa acreditada en realización de obras similares al objeto del contrato que garantice que la ejecución de las obras se efectúe con un nivel adecuado de calidad.

No obstante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP y en aras a favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a la contratación pública, cuando la persona licitadora sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, su solvencia técnica se acreditará por los medios y criterios siguientes:

- **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato.** A tal efecto, aportará una declaración responsable, acompañada de la documentación justificativa, de que dispone para la ejecución de las obras de la maquinaria, material y equipo técnico exigidos en los informes emitidos por el redactor del proyecto de fecha 14 de marzo de 2024:

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		



MAQUINARIA		
Denominación		Unidades
Martillo-Compresor		1
Hormigonera		1
MATERIAL		
Denominación		Unidades
Los materiales utilizados en la construcción son de uso habitual en este tipo de construcciones en estas latitudes.		
Cuadro Eléctrico con toma monofásica y trifásica		1
EQUIPO TÉCNICO		
Titulación	Especialidad	Unidades
Encargado de Obras	Edificaciones	1

Asimismo se exigirá la misma solvencia económica y financiera y técnica o profesional definida anteriormente para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (artículo 78.1 de la LCSP).

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato se ha calculado en base a las previsiones del apartado 1 del artículo 101 de la LCSP, tal y como se indica en el informe de justificación del valor estimado de fecha 11 de marzo de 2024.

Valor estimado del contrato (IVA excluido):..... 81.411,22 €

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato, en atención al artículo 145.3 de la LCSP se adjudicará atendiendo a una pluralidad de criterios que determinen la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios tendrán una puntuación máxima de 100 puntos y serán los siguientes:

1. Menor precio: Hasta 88 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 88 * \frac{BOV}{MB}$$

Siendo:

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		



P= puntos

BOV= importe baja de la oferta a valorar

MB= importe de la mayor baja.

Se considera el importe de la baja a la diferencia entre el

Se motiva su elección ya que resulta conveniente aplicar un criterio basado en el menor precio propuesto, por cuanto supondrá que se atiende a una oferta económicamente rentable para la Diputación Provincial de Cádiz, respetándose así los principios de eficacia y rentabilidad en la ejecución de los contratos públicos.

2. Ampliación del plazo de garantía: Hasta 12 puntos.

Se establece como criterio de adjudicación, el mayor plazo de garantía de las obras, señalando, en función de la naturaleza y complejidad de las mismas, el número de meses adicionales que se puede ofertar por cada actuación sobre los 12 meses que se establecen en el artículo 243.3 de la LCSP será como máximo de 24 meses.

En este criterio se otorgará:

- 0,5 punto por cada mes adicional de garantía que se oferte, hasta un máximo de 24 meses, en cada una de las actuaciones propuestas.

El Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa
Juan José Ortiz Quevedo

Código Seguro De Verificación	11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	30/07/2024 13:20:02
	María Del Rosario Gomar Núñez	Firmado	30/07/2024 12:37:22
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	30/07/2024 12:02:07
	Maria Jose Cerezo Prian	Firmado	30/07/2024 08:55:38
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/11xx0/Oa6ujfYKDCzstmQw==		

